

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINEAMIENTOS para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la reforma hacendaria integral propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2007, tiene como uno de sus objetivos fundamentales mejorar sustancialmente la manera en que el Gobierno administra y utiliza los recursos públicos para cumplir con sus fines, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto, la efectividad de los programas, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos;

Que en congruencia con lo anterior, la citada reforma, además de fortalecer las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, estableció obligaciones de información sobre la administración de los recursos públicos y sobre los resultados obtenidos a través de su ejercicio, con el objeto de que tanto los órganos públicos, como la población en general, cuenten con información sobre la aplicación de los recursos y la eficiencia y eficacia de los programas en los tres órdenes de gobierno;

Que conforme a la reforma aludida, las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Coordinación Fiscal, establecen que las entidades federativas tienen la obligación de informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos públicos federales que les sean transferidos, tal es el caso de las aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, de acuerdo con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, debe incluir los reportes de las entidades federativas en los informes trimestrales que se deben entregar al Congreso de la Unión;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal establecen la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por lo que en los presentes Lineamientos se precisan los términos para informar sobre los resultados de las evaluaciones mencionadas, y

Que el artículo 9, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá a más tardar el 15 de febrero los presentes Lineamientos, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para que las entidades federativas, incluyendo los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, así como sobre los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Aportaciones Federales: los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las entidades federativas y, en su caso, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- II. Clasificador: el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- III. Convenios: los convenios a que se refiere el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas, que permiten transferirles recursos presupuestarios federales con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales;
- IV. Demarcaciones: los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- V. Dependencias y Entidades: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que transfieran recursos presupuestarios federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios y Demarcaciones, mediante aportaciones federales, subsidios, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos;
- VI. Diario: el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal;
- VIII. Evaluación de Resultados: el análisis sistemático y objetivo de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y, en su caso, a los municipios y Demarcaciones, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Fondos: los fondos de Aportaciones Federales señalados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- X. Indicadores: la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que representa un medio sencillo y fiable para medir los resultados y los cambios vinculados con las acciones del programa respectivo, así como para dar seguimiento a los avances alcanzados y evaluar los resultados obtenidos;
- XI. Informes Trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XII. Ley de Coordinación: la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIII. Ley de Presupuesto: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV. Lineamientos: los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas;
- XV. Lineamientos del Ramo 33: los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario el 21 de enero de 2008;
- XVI. Lineamientos para la Evaluación: los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario el 30 de marzo de 2007;
- XVII. Portal: el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Presupuesto: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal;
- XIX. Programas: los programas aprobados conforme a las disposiciones aplicables y con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las Entidades Federativas y, en su caso, a los municipios y Demarcaciones;
- XX. Recursos Presupuestarios Federales: los recursos transferidos a las Entidades Federativas y, en su caso, a los municipios y Demarcaciones, mediante Aportaciones Federales, subsidios o Convenios;

- XXI.** Sistema: el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales;
- XXII.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto que, a través de las Dependencias y Entidades, se otorgan a las Entidades Federativas y, en su caso, a los municipios y Demarcaciones, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, y
- XXIV.** Unidad: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

TERCERO.- Las Dependencias y Entidades deberán revisar a través del Sistema la información correspondiente al ámbito de su competencia, relacionada con los Recursos Presupuestarios Federales y, en su caso, emitirán sus observaciones o comentarios, conforme a los plazos previstos en los Lineamientos.

CUARTO.- La Unidad, en términos de las disposiciones aplicables, atenderá las solicitudes y consultas relativas a los Lineamientos.

QUINTO.- La información que las Entidades Federativas entreguen a través del Sistema deberá contribuir, con su calidad, a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación, en el marco del sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados de los programas federales, particularmente aquellos que entregan Subsidios, así como los relacionados con los recursos transferidos mediante Convenios.

SEXTO.- Las instancias fiscalizadoras de los Recursos Presupuestarios Federales podrán ser usuarios del Sistema, para lo cual gestionarán ante la Unidad las claves de usuario, capacitación y asistencia técnica.

Capítulo II

Información que se deberá reportar a través del Sistema

Sección I

Aportaciones Federales

SEPTIMO.- Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía Aportaciones Federales.

OCTAVO.- Las Entidades Federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los Lineamientos del Ramo 33, lo siguiente:

- I. Fecha de publicación en el periódico oficial de difusión de la Entidad Federativa, de la distribución por municipio de las Aportaciones Federales que les correspondan, así como del calendario para la ministración mensual de dichas aportaciones, y
- II. Las medidas y acciones realizadas para: i) transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico; ii) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y iii) mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación.

Sección II

Subsidios

NOVENO.- Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía Subsidios, de cualesquiera de las siguientes vertientes:

- I. El Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;
- II. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- III. Los recursos recibidos mediante los programas y acciones para desastres naturales, el desarrollo regional y metropolitano y otros que se entreguen a las Entidades Federativas, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto, y

IV. Los recursos correspondientes al concepto 4200 Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios, o a cualquier otro concepto del Clasificador, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Programas sujetos a reglas de operación incluidos en el anexo correspondiente del Presupuesto, que se entreguen a las Entidades Federativas para su ejecución en los términos de las disposiciones aplicables, y
- b) Otros Subsidios.

Sección III

Convenios

DECIMO.- Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía los Convenios, que estén vinculados con el concepto 8500 Gasto Federal Reasignado a las Entidades Federativas y Municipios del Clasificador.

DECIMO PRIMERO.- Las Entidades Federativas que hayan suscrito Convenios deberán reportar el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos, observando plena congruencia con lo establecido en materia de información y transparencia en los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicados en el Diario el 28 de marzo de 2007.

Sección IV

Reporte de información sobre los resultados y su evaluación

DECIMO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley de Presupuesto, y 48 y 49 de la Ley de Coordinación, las Entidades Federativas informarán sobre los resultados obtenidos respecto de los Recursos Presupuestarios Federales en términos de lo siguiente:

- I. Los Indicadores para resultados correspondientes a las Aportaciones Federales, serán los definidos en los lineamientos décimo y vigésimo primero de los Lineamientos del Ramo 33, y
- II. Los Indicadores correspondientes a los Subsidios y Convenios, serán los que en términos de las disposiciones aplicables establezcan las Dependencias y Entidades que coordinen los Programas respectivos.

La información sobre los resultados deberá incluir, por lo menos:

- a) Un listado de las principales acciones realizadas con los recursos ejercidos al periodo que se informa, y
- b) Una descripción de los principales resultados alcanzados al periodo que se informa.

DECIMO TERCERO.- El reporte de los resultados obtenidos mediante el ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales será considerado en la Evaluación de Resultados a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley de Presupuesto.

DECIMO CUARTO.- El evaluador externo al que se hace referencia en el artículo 110 de la Ley de Presupuesto, podrá consultar el Sistema y obtener los reportes de la información correspondiente al seguimiento trimestral de los Indicadores por resultados.

DECIMO QUINTO.- Los resultados de las evaluaciones, parciales o definitivas, relativos al ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales, serán informados por las Entidades Federativas mediante el Sistema.

Capítulo III

Delimitación de responsabilidades y flujos de trabajo en el Sistema

DECIMO SEXTO.- Las Entidades Federativas harán uso del Sistema, cuyas características técnicas y requisitos para su uso, corresponde definirlos y difundirlos a la Unidad, la cual podrá modificarlos de acuerdo con las necesidades que se presenten, haciéndolo del conocimiento de las Entidades Federativas.

DECIMO SEPTIMO.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema las Entidades Federativas podrán requerir a los municipios y Demarcaciones:

- I. Capturar y validar la información de su ámbito de competencia, para tal efecto solicitarán a la Unidad que proporcione las claves de acceso correspondientes;

- II. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- III. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables y los Lineamientos, y
- IV. Responsabilizarse de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión mediante los Informes Trimestrales, así como para su publicación en su órgano oficial de difusión y su portal de Internet.

DECIMO OCTAVO.- Las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Solicitar a la Secretaría que dé acceso al Sistema a los municipios y Demarcaciones que correspondan;
- II. Revisar la información correspondiente a sus municipios o Demarcaciones, según corresponda;
- III. Atender las observaciones de las Dependencias o Entidades competentes, en términos de los Lineamientos, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información, y
- IV. Responsabilizarse de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión mediante los Informes Trimestrales, así como para su publicación en su órgano oficial de difusión y su portal de Internet.

DECIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Revisar la calidad de la información, y
- II. Comunicar a las Entidades Federativas las observaciones o recomendaciones que, en su caso, existan, en términos de los Lineamientos.

VIGESIMO.- La Secretaría deberá:

- I. Concentrar la información por entidad federativa, municipio y Demarcación, y
- II. Generar los reportes que corresponda para su integración en los Informes Trimestrales, así como para su publicación en el Portal.

VIGESIMO PRIMERO.- En cada ejercicio fiscal se deberá reportar la información trimestral en los meses de enero por lo que corresponde al cuarto trimestre del año inmediato anterior, así como en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio correspondiente.

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Entidades Federativas acordarán lo conducente con los municipios alejados de su capital o de difícil comunicación, que enfrenten cualquier contingencia técnica que les dificulte cumplir con la obligación de enviarles la información respectiva, a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos.

VIGESIMO TERCERO.- La información que remitan las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones mediante el Sistema deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los órganos locales oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet, con el apoyo de las funcionalidades del Sistema, en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto y 48 de la Ley de Coordinación.

Capítulo IV

Plazos para la entrega de la información

VIGESIMO CUARTO.- Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría, a través del Sistema, un informe trimestral detallado sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

En dicho informe, las Entidades Federativas remitirán la información consolidada que incluya la de sus municipios y, en su caso, Demarcaciones.

VIGESIMO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento anterior, las Entidades Federativas:

- I. Requerirán a los municipios y a las Demarcaciones que capturen y validen su información dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre de que se trate;
- II. Capturarán y validarán su propia información en el plazo referido en la fracción anterior, y

- III. Dentro de los tres días naturales siguientes revisarán la información de sus municipios o Demarcaciones. En caso de tener observaciones las comunicarán al municipio o Demarcación de que se trate mediante el Sistema, para que dentro de los dos días naturales posteriores a dicho plazo sean subsanadas.

VIGESIMO SEXTO.- Para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, las Dependencias y Entidades podrán realizar observaciones y recomendaciones a la información que se encuentre disponible en el Sistema, dentro de los tres días naturales siguientes al plazo señalado en el lineamiento vigésimo cuarto. Las Entidades Federativas realizarán, dentro de los dos días naturales posteriores a la emisión de las observaciones y recomendaciones, los ajustes que correspondan a la información.

VIGESIMO SEPTIMO.- La información que se encuentre disponible en el Sistema a partir de los 25 días naturales posteriores al cierre del trimestre que se informe, será definitiva para todos los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario el 27 de abril de 2007.

TERCERO.- La Unidad asegurará la funcionalidad técnica del Sistema a más tardar el último día hábil de abril de 2008, para reportar la información sobre la evaluación de resultados a que se refiere el Capítulo II, Sección IV, de los Lineamientos. Para estos efectos, las Entidades Federativas estarán sujetas a los criterios específicos que al efecto emita la Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Entidades Federativas podrán aplicar los conceptos, estrategias, metodologías y sistemas similares a los que la Administración Pública Federal ha implementado respecto del presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.

CUARTO.- La información relativa a los fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que hasta el tercer trimestre de 2007 se reportó mediante el Sistema de Información del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, administrado por la Secretaría de Desarrollo Social, podrá cargarse en el Sistema conforme a los catálogos correspondientes.

QUINTO.- La Unidad dará a conocer a las Entidades Federativas las características técnicas, especificaciones y requisitos para la utilización del Sistema, a más tardar el 14 de marzo de 2008.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.